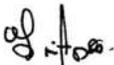




REF: ALIMENTO PARA MENORES  
Radicación: No. 081374089001-2022-00031  
Demandante: Yanelys Sophia Farfán Ortega  
Demandado: Cristian David Sanjuanelo Sanjuan

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 24/02/2022. Se encuentra pendiente la admisión o inadmisión.

Campo de la Cruz 31 de marzo del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta y uno (31) de Marzo del Dos Mil Veintidós (2022).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra.: YANELYS SOPHIA FARFÁN ORTEGA, actuando en causa propia, en calidad de madre biológica de su menor hijo: Juan David Sanjuanelo Farfán, contra el señor CRISTIAN DAVID SANJUANELO SANJUAN, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

#### RESUELVE:

1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la Sra.: YANELYS SOPHIA FARFÁN ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.046.246.931, actuando en causa propia en calidad de madre biológica de su menor hijo: Juan David Sanjuanelo Farfán, contra el señor CRISTIAN DAVID SANJUANELO SANJUAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.847.552 en calidad de padre biológico del menor relacionado anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.

2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señora Cristian David Sanjuanelo Sanjuan, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

3.- Teniendo en cuenta que con la demanda no se allegó certificación del vínculo laboral del demandado con el CONSORCIO INGENIERIA # 6, no se demuestra la capacidad económica del demandado, por lo tanto, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.

4.-Oficiése al pagador del CONSORCIO INGENIERIA # 6 , a través del correo electrónico: Proyectoatlantico6@gmail.com, para que proceda a certificar el vínculo laboral con el demandado señor Cristian David Sanjuanelo Sanjuan, identificado



con cedula de ciudadanía No. 1.043.847.552, en caso de ser posita la respuesta, favor certificar el salario devengado y demás emolumentos.

5.-- Tener en calidad de demandante en causa propia a la Señora Yanelys Sophia Farfán Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.346.931 expedida en Campo de la Cruz Atlántico. Art 73 C. G del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores*  
*Juez*  
*Juzgado Municipal*  
*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: bba28515c793445e6bb8d336d123ee7429b6aac53b6455b1dec82ebffcc12201*  
*Documento generado en 31/03/2022 11:07:17 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 023 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial